

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo I. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1. Conforme al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre El Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal y El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal se expide el presente reglamento con el fin de regular la integración y funcionamiento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, que tendrá el objeto de determinar y adoptar medidas de seguridad e Higiene que eviten y/o disminuyan la ocurrencia de accidentes y enfermedades en el trabajo. En caso de existir, también tiene el propósito de señalar medidas de asistencia médica oportuna a la comunidad estudiantil, académica y administrativa. Las disposiciones siguientes protegerán a los trabajadores en sus áreas de adscripción y durante los tiempos y espacios en los que lleven a cabo comisiones de trabajo.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) El Instituto: El Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- b) El Sindicato: El Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal.
- c) La Ley: La Ley Federal del Trabajo, Ley Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (en adelante ISSSTE).
- d) La Comisión: A la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

e) Las Subcomisiones: Las Subcomisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que tendrán representantes en cada uno de los Centros de Trabajo del Instituto.

f) Trabajador: Es la persona física que presta al Instituto un trabajo personal subordinado.

g) Comunidad IEMS: Integrada por estudiantes, trabajadores administrativos y académicos.

h) Seguridad e Higiene: Al conjunto de técnicas de investigación, evaluación y control de agentes o actos peligrosos, así como de las condiciones que pueden originar accidentes de trabajo o enfermedades.

i) Contrato: Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

j) Centro de Trabajo: Son todas las instalaciones del Instituto.

k) Riesgos de trabajo: Conforme al artículo 473 de la Ley, son riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

l) Accidentes de trabajo: Conforme al artículo 474 de la Ley, se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo. Lo anterior incluye al personal comisionado.

m) Enfermedad de trabajo: Es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. Serán consideradas, en todo caso, enfermedades de Trabajo, las consignadas en la Tabla del artículo 513 de la Ley.

n) Actividades peligrosas: Es el conjunto de tareas derivadas de los procesos de trabajo, que generan condiciones inseguras y sobreexposición a los agentes

físicos, químicos o biológicos, capaces de provocar daño a la salud de los trabajadores o al centro de trabajo;

o) Ergonomía: Es la adecuación del lugar de trabajo, equipo, maquinaria y herramientas al trabajador, de acuerdo a sus características físicas y psíquicas, a fin de prevenir accidentes y enfermedades de trabajo y optimizar la actividad de éste con el menor esfuerzo, así como evitar la fatiga y el error humano.

p) Área de trabajo: Es el lugar donde el trabajador desarrolla sus actividades laborales específicas para las cuales fue contratado por el Instituto.

q) Material: Es todo elemento, compuesto o mezcla, ya sea materia prima, subproducto, producto y desecho o residuo que se utiliza en las operaciones y los procesos o que resulte de éstos en los centros de trabajo.

r) Materiales y sustancias químicas peligrosas: Son aquellos que por sus propiedades físicas y químicas al ser manejados; transportados, almacenados o procesados, presentan la posibilidad de inflamabilidad, explosividad, toxicidad, o acción biológica dañina, y pueden afectar la salud de los trabajadores expuestos o causar daños materiales a instalaciones y equipos.

s) Medio ambiente de trabajo: Es el conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre, que interactúan en el centro de trabajo.

t) Microorganismo patógeno: Organismo microscópico, productor o causante de enfermedades.

u) Programa de seguridad e higiene: Documento en el que se describen las actividades, métodos, técnicas y condiciones de seguridad e higiene que deberán observarse en el centro de trabajo para la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mismo que contará en su caso, con manuales de procedimientos específicos.

v) Reglamento interno de área de trabajo: Son todas aquellas disposiciones y normas que regulen la actividad del área específica, para garantizar la seguridad y el óptimo desempeño de las actividades.

w) Seguridad e higiene en el trabajo: Son los procedimientos, técnicas y elementos que se aplican en los centros de trabajo, para el reconocimiento, evaluación y control de los agentes nocivos que intervienen en los procesos y actividades de trabajo, con el objeto de establecer medidas y acciones para la prevención de accidentes o enfermedades de trabajo, a fin de conservar la vida, salud e integridad física de los trabajadores, así como evitar cualquier posible deterioro al propio centro de trabajo.

x) Servicios preventivos de medicina del trabajo: Son aquellos que se integran bajo la supervisión de un profesional médico para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo y fomentar la salud física y mental de los trabajadores en relación con sus actividades laborales. En el Instituto estos servicios serán prestados por el Servicio Médico de cada centro de trabajo y coordinado por la JUD de promoción de salud de la Dirección Estudiantil. Lo anterior en coordinación y bajo los Programas de Salud y Prevención establecidos en el Programa de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

y) Servicios preventivos de seguridad e higiene: Son aquellos integrados por un profesional calificado en seguridad e higiene, que se establecen para coadyuvar en la prevención de accidentes y enfermedades de trabajo, mediante el reconocimiento, evaluación y control de los factores de riesgo, a fin de evitar el daño a la salud de los trabajadores.

Capítulo II. De su integración.

ARTÍCULO 3. La Comisión se registrará por lo dispuesto en el presente reglamento, en la Ley Federal del Trabajo, la Ley del ISSSTE, y lo que resulte aplicable en el Contrato. Además, se sujetará a lo previsto por las Secretarías de Trabajo y Previsión Social y de Salud, así como de las Secretarías de Trabajo y Fomento al Empleo y de Salud del Gobierno del Distrito Federal.

ARTÍCULO 4. Se llevará el registro actualizado de la Comisión, así como de los representantes que contendrá:

a) El Acta de Constitución.

b) La actualización de sus integrantes.

c) Las modificaciones físicas y administrativas de los Centros de Trabajo.

ARTÍCULO 5. La Comisión estará integrada por tres miembros propietarios de cada una de las partes y sus respectivos suplentes.

La Comisión nombrará un secretario propietario y un suplente, teniendo las atribuciones siguientes:

a) Convocar a sesión.

b) Levantar las actas de las sesiones y llevar la minuta de las mismas.

c) Comunicar los acuerdos a los integrantes de la Comisión.

d) Registrar el orden del día al inicio de la sesión.

e) Recopilar las firmas de la minuta de la sesión con los integrantes de la Comisión.

d) Proporcionar copia de la minuta firmada de la sesión celebrada a ambas partes.

En caso de baja definitiva de alguno de los miembros, la representación respectiva tendrá un plazo de ocho días hábiles para nombrar al nuevo representante.

ARTÍCULO 6. Para apoyar las actividades de la Comisión se integrarán las Subcomisiones necesarias.

ARTÍCULO 7. Las subcomisiones estarán integradas por dos miembros propietarios por cada una de las partes y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO 8. Para ser miembro de las Subcomisiones, se requiere ser trabajador adscrito a algún Centro de Trabajo en que se establezca la Subcomisión y pertenecer al sindicato titular. Por la parte patronal, deberá ser un servidor público en activo del IEMS.

ARTÍCULO 9. Si existiera alguna causa por la cual los representantes propietarios o suplentes de las Subcomisiones dejen de formar parte de éstas, deberán ser sustituidos. Cualquier cambio en la integración o funcionamiento de las

Subcomisiones se deberá hacer del conocimiento por escrito a la Comisión dentro de un plazo no mayor a treinta días.

Los representantes sustitutos deberán satisfacer también los requisitos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10. En cada sesión se nombrará un presidente, cuya designación deberá ser alternada entre las partes de la Comisión, teniendo las atribuciones siguientes:

- a) Verificar el quórum suficiente para llevar a cabo la sesión.
- b) Llevar el orden del día.
- c) Conciliar las partes para la búsqueda de acuerdos.
- d) Solicitar al Secretario Propietario la lectura de los acuerdos y dar seguimiento al cumplimiento de éstos.
- e) Cerrar la sesión establecida, dando lectura a los acuerdos alcanzados y agendar la reunión siguiente, señalando fecha, lugar y horario para la celebración de la misma.

Capítulo III. De su funcionamiento.

ARTÍCULO 11. La Comisión revisará y pactará los acuerdos necesarios para lograr cumplir su función, velando por el bienestar de los trabajadores.

ARTÍCULO 12. La Comisión se reunirá una vez al mes de manera ordinaria y, de forma extraordinaria, cada vez que algunos de sus miembros lo consideren necesario.

ARTÍCULO 13. Las sesiones de trabajo de la Comisión serán válidas con la asistencia del 50% más uno de sus integrantes, estando presentes por lo menos dos miembros propietarios de cada una de las partes.

ARTÍCULO 14. Sus resoluciones, disposiciones y acuerdos serán válidos siempre que sean tomados por las dos terceras partes del quórum legal. El Instituto facilitará, dentro de sus posibilidades económicas, el cumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 15. La Comisión debe comunicar por escrito sus acuerdos a los trabajadores en todos los Centros de Trabajo del Instituto y al Sindicato.

ARTÍCULO 16. Conforme está establecido en la cláusula 81 del Contrato, en caso de existir inconformidad en algún acuerdo emitido por la Comisión, el trabajador tendrá un máximo de 5 días hábiles, contados a partir de su notificación, para interponer el recurso de revisión.

Los asuntos que en forma individual sean presentados a la Comisión por ser de su competencia, deben ser dirigidos a algún miembro de la misma, que serán resueltos en un plazo máximo de 15 días hábiles.

Todo asunto que sea remitido a la Comisión debe contener la siguiente información:

- a) Datos del trabajador: Nombre completo y datos del centro de adscripción.
- b) Escrito en el que exponga, en forma clara, el asunto que somete a consideración de la comisión.
- c) Los documentos y/o pruebas que avalen su petición.

Capítulo IV. De las atribuciones.

ARTÍCULO 17. Son atribuciones de la Comisión las siguientes:

- a) Convocar a que se constituyan Subcomisiones en cada centro de trabajo, así como también implementar los procedimientos y los formatos de registro y promoción del funcionamiento de la Comisión y las Subcomisiones.
- b) Vigilar el cumplimiento y las disposiciones que en materia de seguridad e higiene establece la Ley Federal del Trabajo, la ley del ISSSTE, el Contrato, las que emanen del Departamento de Medicina del Trabajo y Medicina Legal del ISSSTE y las que dice la propia Comisión, para generar una cultura de seguridad, salud y medio ambiente para los trabajadores y la comunidad en general.
- c) Coadyuvar para el establecimiento de normas preventivas en materia de seguridad e higiene en el trabajo y en las investigaciones de los contratiempos, incidentes, accidentes y enfermedades de trabajo y las causas que lo originan

para efectos de tomar las medidas de prevención necesarias y elaborar las estadísticas correspondientes.

d) Promover la capacitación del personal académico y administrativo en materia de seguridad e higiene, informando a los trabajadores los riesgos específicos de las labores que se llevan a cabo y de las medidas para prevenirlos.

e) Vigilar que el medio ambiente y las condiciones de trabajo de las mujeres, en estado de gestación o de lactancia se apeguen a las disposiciones en materia de salud y seguridad, establecidas en las leyes vigentes y en el Contrato Colectivo.

f) En caso de un problema o situación extraordinaria en materia de seguridad e higiene, dentro de las instalaciones de cada Centro de Trabajo (contingencias ambientales, epidemiológicas o casos graves que pongan en riesgo la integridad del trabajador); la subcomisión y los responsables de Protección Civil se reunirán en lo inmediato, durante y posterior a la contingencia, para valorar su estado, levantar por escrito un informe de la misma, que será turnado a las autoridades competentes, vigilar el cumplimiento de los ordenamientos o bandos oficiales y establecer los acuerdos necesarios para su pronta solución y el buen desempeño de sus actividades.

g) Programar, en coordinación con los responsables de Protección Civil, visitas semestrales en todos los Centros de Trabajo, elaborando acta pormenorizada de cada visita, informando a los trabajadores y turnando copia de la misma al Secretario de la Comisión para los efectos procedentes. Las visitas se concentrarán en verificar al menos los siguientes aspectos:

señalizaciones preventivas, servicios sanitarios, botiquines de primeros auxilios, equipos de protección de los trabajadores que lo requieran, estado del mantenimiento preventivo y correctivo; aseo, orden y distribución de áreas de trabajos y equipos, cisternas, tuberías, escaleras, pasillos, pisos, plataformas, techos y seguridad para su acceso, alumbrado, cableado, extensiones, conexiones eléctricas, ascensores, ventilación, salidas normales y de emergencia, patios, paredes, andadores. Así como aspectos de seguridad interna como la vigilancia y el control de agentes dañinos tales como: contaminación ambiental y

sonora, vibraciones, polvo, gases, sustancias tóxicas, sistemas de previsión de incendios y protocolo para inundaciones.

h) Con base en la normatividad vigente, opinar sobre labores que deban considerarse como insalubres y peligrosas para determinar sobre jornadas, descansos extraordinarios, y remuneraciones adicionales y primas por concepto de riesgos profesionales.

i) Levantar actas pormenorizadas de los accidentes y enfermedades de trabajo que ocurran en las áreas de su competencia, apoyándose en los representantes de la Subcomisión de cada Centro de Trabajo.

j) Revisar que los trabajadores desempeñen sus actividades con la prevención y el equipo de seguridad adecuado en aquellas tareas que impliquen riesgo.

k) Solicitar la difusión de disposiciones y normas oficiales en materia de prevención de riesgos de trabajo.

l) Revisar los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 18. La Comisión debe participar en la investigación de todo riesgo, procediendo de la siguiente manera:

a) Reunir y analizar los resultados de las investigaciones realizadas con motivo de los riesgos de trabajo ocurridos.

b) Proponer medidas para su corrección y asentarlas en el acta de recorrido programado.

c) Vigilar que las autoridades del Instituto realicen los trámites necesarios para el pago de la indemnización que corresponda al trabajador afectado.

ARTÍCULO 19. La Comisión será auxiliada por los miembros de la Subcomisión de cada Centro de Trabajo. El JUD de Servicios Administrativos de cada plantel y el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del Área Central tendrán la obligación de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones en materia de seguridad e higiene, así como abocarse a los casos que particularmente lleguen a presentarse.

ARTÍCULO 20. La Comisión coordinará a las Subcomisiones de cada centro de trabajo y establecerá los criterios generales para recoger las necesidades específicas en materia de seguridad e higiene en cada centro de trabajo, a fin de unificar esfuerzos y criterios aplicables en los aspectos de seguridad e higiene en el trabajo.

ARTÍCULO 21. El presente Reglamento será revisado anualmente y/o a petición de alguna de las partes, turnado copia del proyecto a los demás integrantes, con la aprobación del 100% del quórum legal, que para este efecto se integrará con la asistencia de los tres miembros propietarios por cada una de las partes.

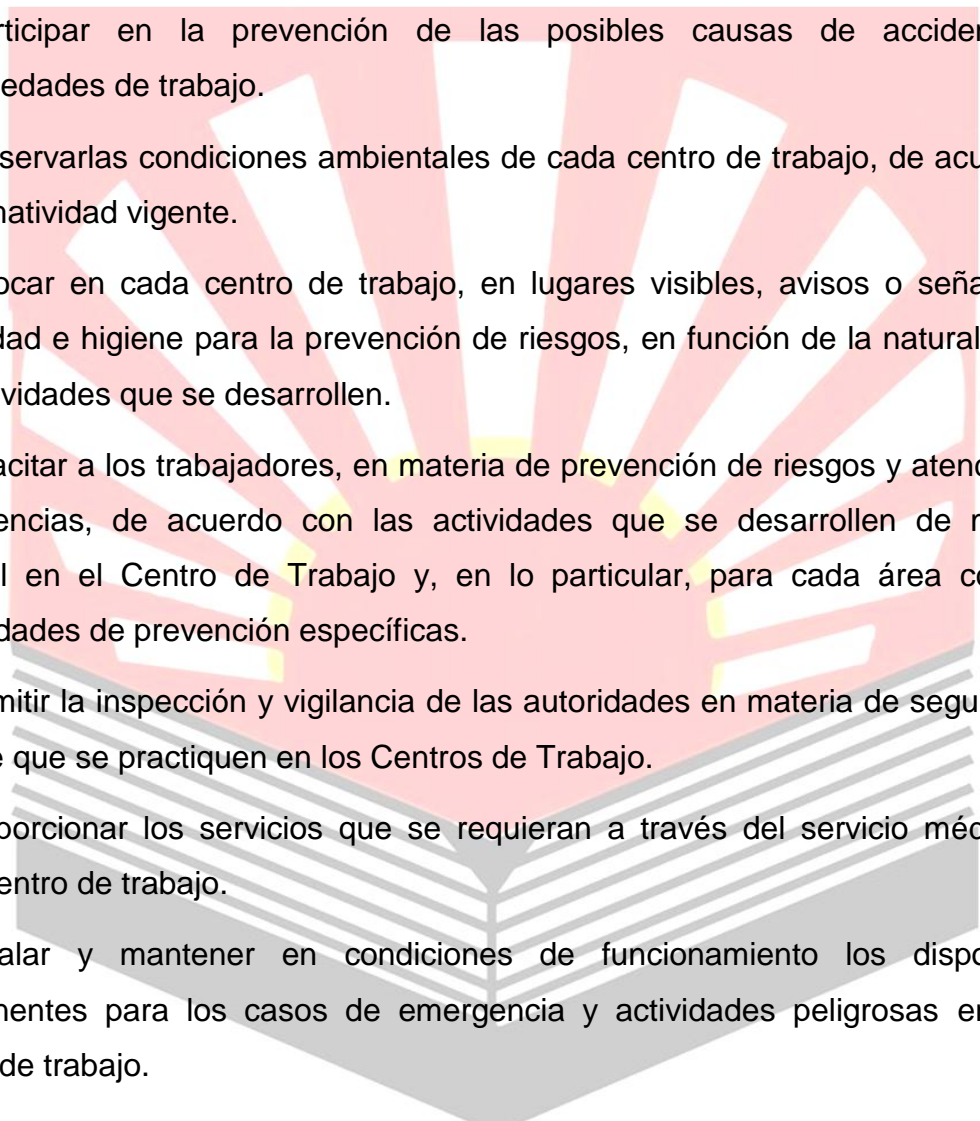
ARTÍCULO 22. Son atribuciones de las Subcomisiones:

- a) Revisar el cumplimiento de las normas sobre prevención de riesgos de trabajo y seguridad de la vida y salud de los trabajadores.
- b) Notificar a la Comisión, las deficiencias que en materia de Seguridad e Higiene detecten en sus Centros de Trabajo.
- c) Proponer a la Comisión las medidas correctivas y acciones concretas que permitan mantener las condiciones óptimas de seguridad e higiene en los Centros de Trabajo.
- d) La Subcomisión tomará el registro y estadística de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales adquiridas en el centro de trabajo.
- e) La Subcomisión Informará trimestralmente a la Comisión sobre las actividades desarrolladas, así como los avances obtenidos.
- f) Las demás que se deriven del cumplimiento de sus funciones.

Capítulo V. De las obligaciones del instituto.

ARTÍCULO 23. Son obligaciones del Instituto las siguientes:

- a) Coadyuvar con la Comisión para dar cumplimiento a las disposiciones de este reglamento, de las normas que expidan las autoridades competentes y con el Reglamento Interior de Trabajo.

- 
- b) Participar con la Comisión para que se integren las Subcomisiones en cada centro de trabajo del IEMS y será su obligación apoyar los trabajos de la Comisión y de las subcomisiones.
- c) Participar en la prevención de las posibles causas de accidentes y enfermedades de trabajo.
- d) Conservar las condiciones ambientales de cada centro de trabajo, de acuerdo a la normatividad vigente.
- e) Colocar en cada centro de trabajo, en lugares visibles, avisos o señales de seguridad e higiene para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen.
- f) Capacitar a los trabajadores, en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias, de acuerdo con las actividades que se desarrollen de manera general en el Centro de Trabajo y, en lo particular, para cada área con sus necesidades de prevención específicas.
- g) Permitir la inspección y vigilancia de las autoridades en materia de seguridad e higiene que se practiquen en los Centros de Trabajo.
- h) Proporcionar los servicios que se requieran a través del servicio médico de cada centro de trabajo.
- i) Instalar y mantener en condiciones de funcionamiento los dispositivos permanentes para los casos de emergencia y actividades peligrosas en cada centro de trabajo.
- j) Dar aviso a la Comisión de los accidentes de trabajo que ocurran.
- k) Difundir los acuerdos y documentación generada por la Comisión, así como boletines, circulares, trípticos y materiales de otra índole que la Comisión considere indispensables para la promoción y desempeño de sus funciones.
- l) Dotar al personal del instituto las prendas e implementos necesarios, para el desarrollo de sus funciones, conforme a normatividad.

m) Proporcionar a los responsable de protección civil de las prendas e implementos necesarios, por normatividad, para formar brigadas y realizar sus funciones.

n) Contar con un programa de protección civil, general y por centro de trabajo, aprobado por el Gobierno de Distrito Federal y avalado por un perito calificado.

Capítulo VI. De las obligaciones de los trabajadores.

ARTÍCULO 24. Son obligaciones de los trabajadores, en materia de seguridad e higiene las siguientes:

a) Observar las medidas preventivas y correctivas de seguridad e higiene que establece este Reglamento así como cualquier disposición en la materia.

b) Dar aviso oportuno por cualquier medio, al jefe inmediato y a la Subcomisión del Centro de Trabajo, sobre las condiciones o actos inseguros que observen y de los accidentes de trabajo que ocurran.

c) Participar en los cursos de capacitación que en materia de prevención de riesgos y atención de emergencias sean impartidos.

d) Conducirse en el Centro de Trabajo con la seguridad y los cuidados necesarios para evitar al máximo cualquier riesgo de trabajo.

e) Utilizar adecuadamente el equipo de protección personal proporcionado por el Instituto para cada puesto o área de trabajo y cumplir con las demás medidas de control establecidas por éste para prevenir riesgos de trabajo.

Capítulo VII. De la protección de mujeres en periodo de gestación y lactancia en el trabajo.

ARTÍCULO 25. Las mujeres en periodo de gestación no podrán realizar actividades que pongan en riesgo su salud y la del producto de acuerdo a La Ley Federal del Trabajo, El Contrato Colectivo y las disposiciones reglamentarias en materia de salud.

Capítulo VIII. De edificios y locales.

ARTÍCULO 26. Los elementos arquitectónicos de los edificios y locales, requeridos para los servicios, acondicionamiento ambiental, comunicación, instalaciones a desnivel, rampas, circulación, salidas de uso normal y de emergencia y zonas de reunión en emergencias, deben estar diseñados y construidos conforme a las normas aplicables.

ARTÍCULO 27. En el diseño, construcción y mantenimiento de las instalaciones de los centros de trabajo, deberá observarse que existan las condiciones de seguridad e higiene para los trabajos en alturas o subterráneos, para lo cual se deberá tomar en cuenta su estabilidad, la resistencia de los materiales, el tipo de actividad a desarrollarse, protecciones y dispositivos de seguridad.

ARTÍCULO 28. En todos los edificios de los centros de trabajo, las escaleras deben contar con barandales o pasamanos. Además, los escalones deben tener aristas redondas y contar con algún mecanismo antiderrapante.

ARTÍCULO 29. Cuando un trabajador demuestre discapacidad o gravidez, temporalmente, en el caso de mujeres en periodo de gestación, la Comisión tendrá la facultad para proponer un mecanismo de reubicación del área de trabajo o cubículo; a fin de cuidar su salud, favorecer su recuperación y facilitar su labor y su evacuación en caso de emergencias.

Capítulo IX. De la prevención, protección y combate de incendios.

ARTÍCULO 30. La Comisión revisará que en los centros de trabajo se cuente con medidas de prevención, protección y con sistemas y equipos contra incendios.

ARTÍCULO 31. Para la prevención, protección y combate de incendios, la Comisión, conjuntamente con los responsables de protección civil, revisará que el Instituto cumpla con las obligaciones de:

a) Elaborar un estudio para determinar el grado de riesgo de incendio o explosión, de acuerdo a las materias primas, compuestos o mezclas, subproductos, productos, mercancías, y desechos o residuos, así como las medidas preventivas y de combate pertinentes.

- b) Elaborar el programa y los procedimientos de seguridad para el uso, manejo, transporte y almacenamiento de los materiales con riesgo de incendio.
- c) Contar con sistemas para la detección y extinción de incendios, de acuerdo al tipo y grado de riesgo.
- d) Organizar brigadas contra incendios en función al tipo y grado de riesgo del centro de trabajo para prevenirlos y combatirlos.
- e) Practicar, cuando menos dos veces al año, simulacros de incendio y cursos de capacitación y adiestramiento para la prevención, protección y extinción de incendios en los centros de trabajo.

ARTÍCULO 32. La Comisión, conjuntamente con los responsables de protección civil, revisará que los centros de trabajo cuenten con equipos e instrumentos suficientes y en condiciones adecuadas para la detección y extinción de incendios tales como:

- a) Tomas de agua, mangueras y tuberías.
- b) Extintores y equipos portátiles contra incendios.
- c) Sistemas fijos contra incendios.
- d) Sistemas de Alarma.

Estos equipos deberán ser verificados por el Instituto y el Sindicato de manera semestral para vigilar su funcionamiento óptimo y deberá entregársele al Sindicato y a las autoridades del instituto el reporte de su verificación.

Capítulo X. De las prendas y equipo de protección.

ARTÍCULO 33. El Instituto proporcionará las prendas y equipo de protección a los trabajadores que lo requieran, de acuerdo a la cláusula 49 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

ARTÍCULO 34. La Comisión revisará que las prendas y equipo de seguridad cumplan con las especificaciones requeridas por las áreas correspondientes, a fin de evitar o/y disminuir riesgos en el trabajo.

ARTÍCULO 35. Para la selección de prendas y equipos de protección personal que deben utilizar los trabajadores, el Instituto deberá aplicar las normas y los estándares correspondientes a los riesgos a los que se exponen. Será obligación del instituto, verificar periódicamente el estado físico de las prendas y equipo de protección, proporcionar el material preventivo y correctivo indicado para cada uno de ellos; así como sustituir aquellos que haya agotado su vida útil y/o económica.

ARTÍCULO 36. El programa anual de adquisiciones que deba integrar el instituto, para efecto de presupuestos de egresos de cada ejercicio fiscal, deberá ser consensuado en el seno de la comisión de seguridad e higiene, en lo relativo a prendas y equipo de protección a los trabajadores. Asimismo, al adquirir mobiliario y equipo de oficina se debe cuidar que cumplan con las condiciones ergonómicas, establecidas para el mismo, a fin de que se reúnan las especificaciones mínimas requeridas para asegurar la no ocurrencia de riesgos en el trabajo o evitar el deterioro de la salud de los trabajadores.

Capítulo XI. De las instalaciones eléctricas.

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 37. Que las instalaciones eléctricas permanentes o provisionales en los centros de trabajo sean las indicadas conforme a normatividad aplicable.

ARTÍCULO 38. Que el servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones eléctricas, de los centros de trabajo, sea realizado por el personal responsable de esas funciones dentro del instituto.

ARTÍCULO 39. Que los tableros de distribución de energía eléctrica estén señalizados e identificados. Además, deben tener leyendas como: “SÓLO PERSONAL AUTORIZADO”, “ÁREA RESTRINGIDA” y “PELIGRO. ALTA TENSIÓN”.

ARTÍCULO 40. Que los centros de trabajo, en que se manejen materiales inflamables o bien que estén ubicados en terrenos con descargas eléctricas

atmosféricas frecuentes, tengan un sistema de pararrayos, el cual será independiente de los sistemas de tierras para motores o estática y sistema eléctrico en general.

ARTÍCULO 41. Que en los centros de trabajo, el Instituto garantice e implemente los dispositivos de emergencia necesarios para proteger los equipos de cómputo de las variaciones de voltaje. Capítulo XII. Del manejo, transporte, almacenamiento de materiales en general y sustancias químicas peligrosas.

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 42. Que para el manejo, transporte y almacenamiento de materiales y sustancias químicas peligrosas, el Instituto cuente con las medidas preventivas y los sistemas para la atención de emergencias. Si estas actividades se realizan en forma manual, el Instituto realizará un estudio, a fin de determinar el equipo de transporte y de protección personal adecuados que debe proporcionar a los trabajadores. Este estudio deberá ser entregado, a manera de informe a la comisión.

ARTÍCULO 43. Que en los centros de trabajo donde existan áreas en las que se encuentren sustancias inflamables, combustibles o explosivas, estén colocadas señales y avisos, en lugares visibles, que indiquen la prohibición de fumar, introducir fósforos, dispositivos de llamas abiertas, objetos incandescentes y cualquier otra sustancia susceptible de causar incendio o explosión.

Capítulo XIII. De la contaminación.

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 44. Que se cumpla con la obligación de establecer el Programa de Seguridad e Higiene que permita mejorar las condiciones del ambiente laboral y

reducir la exposición de los trabajadores a las sustancias químicas contaminantes sólidas, líquidas o gaseosas y, de manera particular a plaguicidas y pesticidas.

ARTÍCULO 45. Que el Instituto cumpla con la obligación de dar aviso, oportunamente, de los días y horas en que se aplicarán las fumigaciones y que estas se realicen sólo cuando los trabajadores hayan desocupado sus puestos de trabajo. Asimismo, tiene la obligación de informar cuales son las sustancias y los riesgos a los que se exponen los trabajadores al inhalarlos.

ARTÍCULO 46. Que se cumpla con la obligación de instrumentar en los centros de trabajo los controles necesarios en las fuentes de emisión, para no exceder los niveles máximos permisibles del nivel sonoro continuo equivalente y de vibraciones.

ARTÍCULO 47. La comisión, en conjunto con el Instituto, propondrán los exámenes médicos específicos a los trabajadores expuestos a ruido, vibraciones o sustancias tóxicas y adoptarán las medidas pertinentes para proteger la salud.

ARTÍCULO 48. Que en los lugares, donde por los procesos y operaciones que se realicen, el manejo de los residuos peligrosos sea a conforme a normatividad aplicable.

Capítulo XIV. De instalaciones y uso de gas Ip.

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 49. Que se implementen las instalaciones, tuberías, contenedores, y tomas de gas con los materiales de calidad óptima para su uso. Toda instalación de gas y su funcionamiento en los Centros de Trabajo del Instituto debe estar diseñada, colocada y adecuada con los dispositivos y protecciones de seguridad necesaria, y en todos los casos indicar y mantener los niveles de presión y contenido en los contenedores de acuerdo a la normatividad vigente en la materia. El servicio de operación y mantenimiento a las instalaciones de gas de los Centros de Trabajo, solamente se realizará por personal capacitado. De todas estas

condiciones de la instalación de gas, el Instituto deberá entregar un reporte de su supervisión a la Comisión.

ARTÍCULO 50. Que los contenedores de distribución de gas estén señalizados e identificados con las leyendas: “SÓLO PERSONAL AUTORIZADO”, “ÁREA RESTRINGIDA” y “PELIGRO. MATERIAL INFLAMABLE”.

ARTÍCULO 51. Que el Instituto cumpla con la norma de uso gas e implementar un programa de protección civil y prevención de riesgo de intoxicación, incendio o explosión.

Capítulo XV. De las condiciones de trabajo.

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 52. Que las áreas y lugares de trabajo, cumplan con las condiciones y niveles de iluminación establecidas en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 53. Que cada centro de trabajo cuente con el sistema de generación eléctrica y de emergencia funcionando.

ARTÍCULO 54. Que los centros de trabajo cuenten con ventilación natural o artificial.

ARTÍCULO 55. Que se establezcan, para el uso de la comunidad, agua potable, lavabos, regaderas, vestidores, casilleros, excusados y mingitorios. Además, que existan avisos o señales que los identifiquen y que sea suficiente la cantidad necesaria de los artículos de limpieza tales como: papel higiénico, jabón líquido y toallas desechables para manos en todos los baños y áreas de higiene de cada centro de trabajo.

ARTÍCULO 56. Que en los centros de trabajo existan lugares higiénicos para el consumo de alimentos, con tomas de agua potable y dotación de vasos desechables.

ARTÍCULO 57. Que los depósitos de agua potable estén contruidos e instalados de manera que conserven su potabilidad. Dichos depósitos serán independientes de la reserva de agua destinada para combatir incendios.

Capítulo XVI. Del orden y la limpieza

La comisión se reserva el derecho de verificar las condiciones existentes en las instalaciones de los planteles, cuando lo considere necesario en los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 58. Que se establezca un programa para el orden y la limpieza de los centros de trabajo, de acuerdo a las necesidades de las actividades que se desempeñen.

ARTÍCULO 59. Que los servicios sanitarios, destinados a la comunidad del IEMS, se conserven permanentemente en condiciones de uso e higiénicas.

ARTÍCULO 60. Que se garantice el cumplimiento de la norma de los contenedores destinados para el depósito de basura, que estén ubicados en lugares abiertos y alejados de las diferentes áreas de trabajo.

ARTÍCULO 61. Que el Instituto cumpla con la norma de separación de desechos orgánicos e inorgánicos. Además, debe garantizar que los botes y bolsas, para los desechos, cuenten con los señalamientos que especifiquen su contenido (clasificación y separación).

ARTÍCULO 62. Que se proporcione y cuide que los instrumentos y sustancias químicas que se utilicen para el aseo y limpieza de los centros de trabajo, cumplan con las especificaciones previamente sancionadas por la comisión.

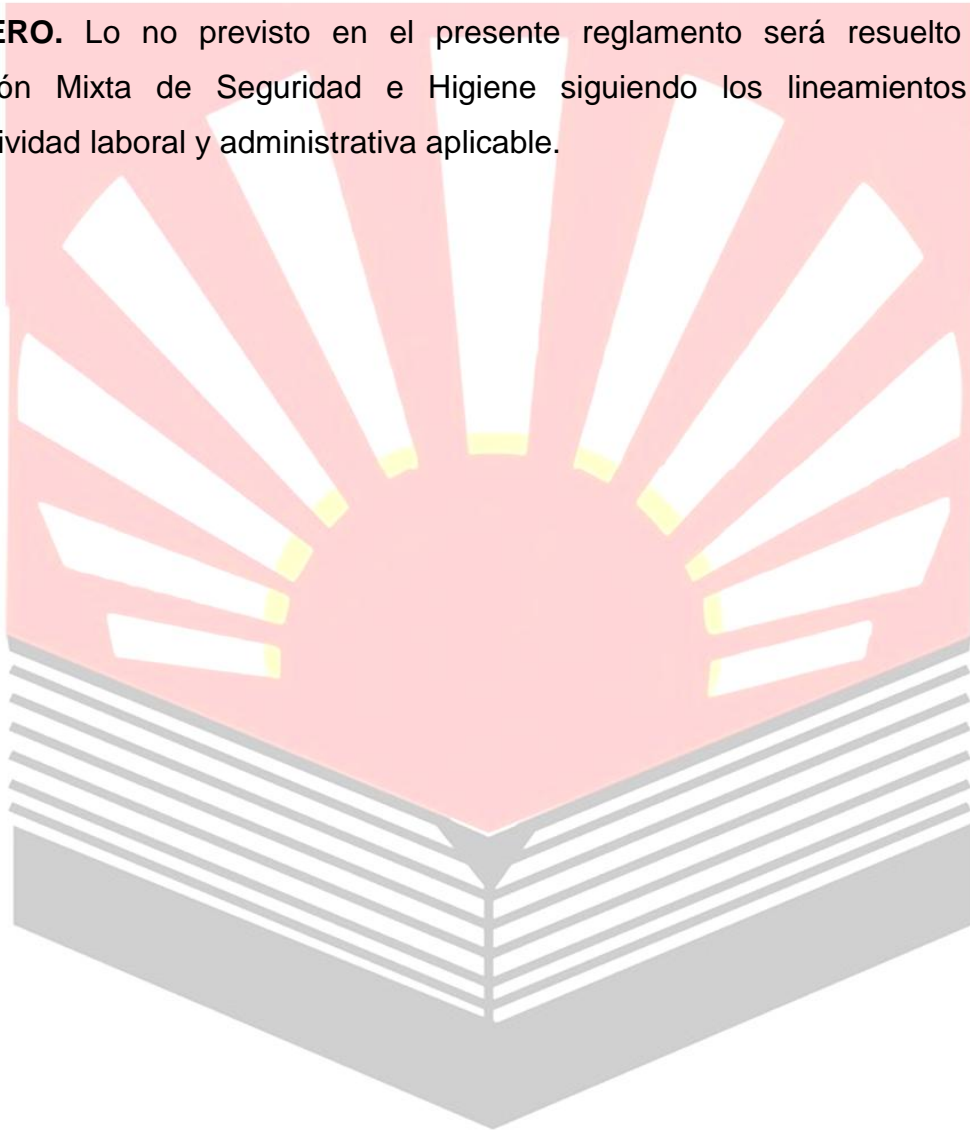
Artículos transitorios.

PRIMERO. El presente Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene entrará en vigor el día siguiente de su firma y aprobación.

SEGUNDO. La aplicación de las normas contenidas en el presente ordenamiento, que involucren el ejercicio de recursos presupuestales, será gradual y conforme a

los acuerdos adoptados por el pleno de la propia Comisión siempre que exista la suficiencia presupuestal y los recursos financieros previamente dictaminados y aprobados conforme a las normas aplicables en la materia.

TERCERO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene siguiendo los lineamientos de la normatividad laboral y administrativa aplicable.



SUTIEMS